

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MONTENEGRO DE CAMEROS**

El Pleno del Ayuntamiento de Montenegro de Cameros, en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la distribución de los aprovechamientos forestales, pastos y caza de las fincas comunales, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ARTÍCULO PRIMERO: La finalidad de esta Ordenanza es regular la distribución de toda clase de aprovechamientos provenientes de las fincas rústicas que tienen la condición de bienes comunales desde tiempo inmemorial, los cuales son las fincas que figuran descritas en el Libro Inventario General de Bienes de esta Corporación y que son las siguientes:

Polígono 3: Parcelas 124-A, 124-B, 125-A, 125-B, 125-C, 125-D, 125-E, 125-F, 125-G, 125-K.

Polígono 4: Parcelas 823-A, 823-B, 823-C, 823-D, 824-A, 824-B, 824-C, 824-D, 825-A, 825-B, 825-C, 826-A, 826-B, 826-C.

Polígono 5: Parcelas 391, 392-A, 392-B, 392-C, 393-A, 393-B, 394-A, 394-B, 395.

Polígono 6: Parcelas 598-A, 598-B, 295-C, 598-D, 600-A, 600-B, 601-A, 601-B, 601-C, 601-D, 601-E, 601-F, 601-G, 601-K, 601-L, 602.

Lo que se verificará por lotes entre vecinos de esta localidad que reúnan los requisitos que se han venido exigiendo con carácter tradicional y que se determinan en esta Ordenanza Especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tendrán derecho al disfrute de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1º de la Ordenanza Especial, en la cuantía de suerte completa, todos los vecinos de esta Villa, mayores de edad, que sean naturales de la misma, casados o viudos, o que tengan adquirido el derecho al entrar en vigor la Ordenanza indicada en 1972; los huérfanos de padre y madre, siempre que éstos, hubieren disfrutado de aprovechamientos forestales, en tanto sigan viviendo en el mismo hogar o domicilio, figurando el que haga de cabeza de familia o sea el de mayor edad, que percibirán suerte completa hasta cumplir la edad reglamentaria de mayoría de edad establecida en la Ordenanza, que pasará a cobrar media suerte, y la suerte completa quedará para los huérfanos menores de edad. Los solteros mayores de edad que vivan con los padres o uno de ellos con disfrute de los aprovechamientos comunales, tendrán derecho a percibir media suerte. Asimismo tendrá derecho a percibir una suerte como los demás vecinos, el Secretario del Ayuntamiento, por realizar las tareas administrativas de gestión del Común de Vecinos.

Tendrán también derecho al disfrute de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1º de la Ordenanza Especial, en la cuantía de suerte completa, todas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

BOPSO-114-04102013



• Estar inscritos como vecinos en el Padrón Municipal de Montenegro de Cameros y tener su residencia efectiva y real en la localidad de forma fija y permanente con una antigüedad mínima de seis meses.

- Ser mayores de dieciocho años.
- Acreditar ser hijos o nietos de personas que sean o hayan sido naturales de Montenegro de Cameros.

No obstante lo anterior, deberá solicitarse en las Oficinas del Ayuntamiento el derecho a disfrutar de los aprovechamientos comunales, debiendo éste ser aprobado en Pleno Ordinario.

ARTÍCULO TERCERO. La cuantía del aprovechamiento lo constituirá el valor que se obtenga de la subasta de los aprovechamientos de caza, de los bienes relacionados en el artículo 1º; de los aprovechamientos forestales que se obtengan de dichos bienes, así como del valor de los pastos o el derecho a introducir gratis el ganado en la proporción que corresponda en los citados bienes. Las cantidades a repartir serán las que resulten de dividir los ingresos que para todos los conceptos que se obtengan por el total de los vecinos que figuren en el padrón con derecho a los aprovechamientos el día primero de octubre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO. Los hijos que nazcan de madre que tuviese su residencia en esta Villa, y por prescripción médica se vieses obligados a desplazarse a Centros Sanitarios, se considerarán a los efectos de esta Ordenanza como nacidos en esta localidad; siendo requisito imprescindible que el padre o la madre de recién nacido, dentro del mes siguiente a la fecha del nacimiento, así lo solicite del Ayuntamiento, acompañando el oportuno certificado médico.

ARTÍCULO QUINTO: Para tener derecho a los aprovechamientos comunales, será necesario, además de los requisitos establecidos en el artículo 2º, la obligación de residir en esta Villa durante todo el año, si bien se permitirán ausencias hasta un máximo de dos meses. Para estar ausente durante más tiempo se requiere permiso del Ayuntamiento, quien lo concederá cuando se trate de causas de fuerza mayor, enfermedad, estudios, etc. lo que se acreditará con el correspondiente certificado.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los años en la primera quincena del mes de septiembre, redactará la Corporación un Padrón en el que figurarán todos los varones y hembras que teniendo su residencia en la localidad, cumplan los requisitos que se exigen en esta Ordenanza para disfrutar de los aprovechamientos comunales. Los vecinos que por primera vez tuvieran derecho a los aprovechamientos, tendrán que justificar, además de una residencia de seis meses con anterioridad al primero de octubre, el haber contraído matrimonio con antelación al día primero de abril del año respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para adquirir por vez primera el derecho a los aprovechamientos comunales que nos ocupan, será necesario abonar una cuota de tres euros si ambos cónyuges son vecinos de Montenegro de Cameros y de seis euros si lo fuere sólo uno.

ARTÍCULO OCTAVO: Los vecinos que fallecieren con anterioridad al primero de octubre de cada año, serán dados de baja en el Padrón de Beneficiarios que anualmente se confecciona por la Corporación; si falleciesen con posterioridad a dicha fecha, los herederos del fallecido percibirán la totalidad de los aprovechamientos comunales que pudieran corresponderle en aquel año forestal.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando fallezca un vecino casado, con derecho a los aprovechamientos comunales, sin dejar descendencia, y el cónyuge supérstite no sea natural de este pueblo, continuará percibiendo los aprovechamientos, mas si contrae nuevas nupcias con persona

BOPSO-114-04102013



que no sea natural de este pueblo, o de serlo si sus padres no hubiere disfrutado de aprovechamientos, perderá el derecho de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los vecinos de esta Villa que en la actualidad tengan reconocido por este Ayuntamiento el derecho a disfrutar de los aprovechamientos comunales a la aprobación de estas Ordenanzas, se les seguirán concediendo los mismos derechos aun cuando no reúnan los requisitos de vinculación y arraigo que se establezcan en el artículo segundo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Derogado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Todas las personas que tengan su residencia en esta localidad tendrán la consideración de vecinos en los términos que establece la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, mas no tendrán derecho a disfrutar aprovechamientos comunales quienes no reúnan las condiciones fijadas en esta Ordenanza, a los cuales se les concederá únicamente el derecho al disfrute de leña para su hogar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En la secretaría del Ayuntamiento se creará un Libro de Ausencias anuales para que los vecinos informen de todas las ausencias del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montenegro de Caneros a 24 de septiembre de 2013.—El Alcalde, José García-Olalla Serrano. 2245

BOPSO-114-04102013